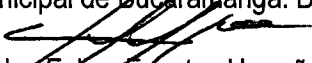


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, se recibió mediante correo electrónico remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.


Carlos Felipe Fuentes Herreño
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00349, Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado) seguido por Dora Elisa Cáceres Piñeres en contra de Nadyris Sánchez vega, Álvaro Juan Pérez Oyola y Eduardo José Pérez Ospina.

Se encuentra al despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por DORA ELISA CÁCERES PIÑERES en contra de NADYRIS SÁNCHEZ VEGA, ÁLVARO JUAN PÉREZ OYOLA Y EDUARDO JOSÉ PÉREZ OSPINA, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir el presente proceso Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Corregir los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acápite de PRETENSIONES en el sentido de mencionar de manera precisa la nomenclatura respecto a la dirección del inmueble objeto del presente proceso, ya que la misma no es idéntica a la descrita dentro de la literalidad del Contrato de Arrendamiento.
- Allegar los linderos del inmueble cuya restitución se pretende, de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.

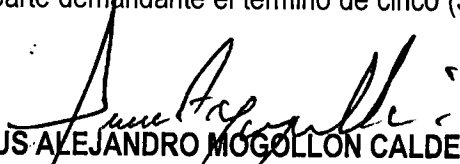
En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal sumario (Restitución de Inmueble Arrendado) promovida por DORA ELISA CÁCERES PIÑERES en contra de NADYRIS SÁNCHEZ VEGA, ÁLVARO JUAN PÉREZ OYOLA Y EDUARDO JOSÉ PÉREZ OSPINA, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>101</u>
Hoy, 22 de julio de 2022.
 CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO SECRETARIO